



III
LEGISLACIÓN
ECONÓMICA

BANCO DE LA REPÚBLICA



*Resolución Externa 01 de 2008
(Abril 25)*

*Por la cual se expiden
regulaciones en materia
cambiaria.*

La Junta Directiva del Banco de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 16 literal h) de la Ley 31 de 1992,

RESUELVE:

Artículo 1º. El artículo 10 de la Resolución Externa 8 de 2000 quedará así:

“Artículo 10º. Canalización. Los residentes en el país deberán canalizar a través del mercado cambiario los pagos para

cancelar el valor de sus importaciones. Las importaciones podrán estar financiadas por el proveedor de la mercancía, los intermediarios del mercado cambiario y entidades financieras del exterior.

“La financiación de importaciones a un plazo superior a seis meses, contados a partir de la fecha del documento de transporte, constituye una operación de endeudamiento externo. El correspondiente crédito deberá informarse al Banco de la República dentro de los seis meses siguientes a la fecha del documento de transporte, previa la constitución del depósito de que trata el artículo 26 de esta Resolución. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de la sanción respectiva por parte de la entidad encargada del control y vigilancia del régimen cambiario.

“Parágrafo 1. El depósito no se exigirá en el caso de importaciones de bienes de capital definidos en el artículo 84 de la presente resolución.

“Parágrafo 2. La financiación de importaciones por un valor inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas no deberá informarse al Banco de la República ni deberá constituir el depósito de que trata el artículo 26 de esta Resolución.”

Artículo 2º. El parágrafo del artículo 53 de la Resolución Externa 8 de 2000 quedará así:

“Parágrafo. Los usuarios instalados dentro del perímetro de las zonas francas industriales de bienes podrán obtener financiación de parte de sus proveedores, de los intermediarios del mercado cambiario y de entidades financieras del exterior, para comprar mercancías. La financiación de estas compras a un plazo superior a seis meses, contados a partir de la fecha del documento de transporte y con valor superior a diez mil dólares de los Estados Unidos o su equivalente en otras monedas, constituye una operación de endeudamiento externo, la cual deberá informarse al Banco de la República, previa la constitución del depósito de que trata el artículo 26 de la presente resolución, salvo en el caso de la compra de bienes de capital definidos en el artículo 84 de la presente resolución.”

Artículo 3º. El numeral 1 del parágrafo 2 del artículo 26 de la Resolución Externa 8 de 2000 quedará así:

“1. Cuando se trate de créditos en moneda extranjera destinados a financiar la realización de inversiones colombianas en el exterior a que se refiere el Decreto 2080 de 2000 o las normas que lo modifiquen o adicionen.

“Los créditos en moneda extranjera de que trata este numeral deberán constituir el depósito en aquellos casos en que el deudor reciba aportes de capital de la empresa en el exterior receptora de los recursos del endeudamiento externo, o en los que el deudor reintegre recursos

por la liquidación de dicha empresa en el exterior.

“El Banco de la República requerirá la información que considere pertinente para el seguimiento de estas operaciones.”

Artículo 4º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Las disposiciones de la presente resolución sobre financiación de importaciones y de compras de mercancías por parte de los usuarios de Zonas Francas, serán aplicables a todas aquellas operaciones que al 3 de junio de 2008 no presenten un plazo superior a seis meses contado desde la fecha del documento de transporte.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil ocho (2008).

Óscar Iván Zuluaga Escobar
Presidente

Gerardo Hernández Correa
Secretario



***Resolución Externa 02 de 2008
(Abril 25)***

***Por la cual se modifica la
Resolución Externa 3 de 2000
sobre inversiones forzosas en
títulos de desarrollo
agropecuario y otras operaciones
del Fondo para el
Financiamiento del Sector
Agropecuario (Finagro).***

La Junta Directiva del Banco de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que

le confiere el artículo 58 de la Ley 31 de 1992, en concordancia con lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 112, el literal c) numeral 2 del artículo 218, el numeral 2 del artículo 229 y el literal a) del artículo 230 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero,

RESUELVE:

Artículo 1º. El artículo 2º de la Resolución Externa 3 de 2000, quedará así:

“Artículo 2º. Requerido de inversión. Para el cálculo del requerido de inversión, los establecimientos de crédito aplicarán al promedio diario de exigibilidades en moneda legal de cada trimestre, deducido previamente el encaje ordinario y marginal, los porcentajes que se indican a continuación:

“a) Para las exigibilidades señaladas en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Externa 07 de 2007, todos los establecimientos de crédito deberán aplicar el 5,7%. “b) Para las exigibilidades señaladas en el literal b) del artículo 1 de la

Resolución Externa 07 de 2007, todos los establecimientos de crédito deberán aplicar el 4,3%.”

“Parágrafo. Para efectos del cálculo del requerido de inversión se tomarán como base las exigibilidades de los trimestres calendario de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre.”

Artículo 2º. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y será aplicable a partir del cálculo del requerido de inversión en títulos de desarrollo agropecuario (TDA) correspondiente a las exigibilidades del trimestre calendario de abril a junio de 2008.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil ocho (2008).

Óscar Iván Zuluaga Escobar
Presidente

Gerardo Hernández Correa
Secretario

ÍNDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS

Encuentre en la dirección electrónica juriscol <http://juriscol.banrep.gov.co:1025/>, el texto completo de las leyes, los decretos de carácter general, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y las normas y jurisprudencia de las Altas Cortes relacionadas con el Banco de la República desde su creación en 1923.



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Decretos

985 (abril 2)

Diario Oficial 46.948. 2 de abril de 2008.

Por medio del cual se modifica el Decreto 669 de 2007, modificado por el Decreto 1696 de 2007.

1119 (abril 11)

Diario Oficial 46.957, 11 de abril de 2008.

Por el cual se dictan medidas para promover el acceso a los servicios financieros por las personas de menores recursos y se reglamenta parcialmente el artículo 70 de la Ley 1151 de 2007.

1120 (abril 11)

Diario Oficial 46.957, 11 de abril de 2008.

Por el cual se reglamentan los sistemas de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores y se dictan otras disposiciones.

1121 (abril 11)

Diario Oficial 46.957, 11 de abril de 2008.

Por el cual se reglamenta la actividad de intermediación en el mercado de valores y se dictan otras disposiciones.

1164 (abril 14)

Diario Oficial 46.960, 14 de abril de 2008.

Por el cual se liquida la adición al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2008, contenida en el Decreto 916 del 31 de marzo de 2008.

1281 (abril 22)

Diario Oficial 46.968, 22 de abril de 2008.

Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 23-1 y 36-1 del Estatuto Tributario.

1282 (abril 22)

Diario Oficial 46.968, 22 de abril de 2008.

Por el cual se modifica el artículo 5 del Decreto 1697 de 2007.

1340 (abril 25)

Diario Oficial 46.971, 25 de abril de 2008.

Por el cual se reconoce la calidad de valor, se dictan normas para la inscripción en el sistema integral de información del mercado de valores (Simev) y se reglamentan valores objeto de negociación en las bolsas de productos agropecuarios, agroindustriales o de otros *commodities*.

1350 (abril 25)

Diario Oficial 46.971, 25 de abril de 2008.

Por el cual se modifica la Resolución 400 de 1995 de la Sala General de la Superintendencia de Valores.

1362 (abril 25)

Diario Oficial 46.971, 25 de abril de 2008.

Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2008.



MINISTERIO DE
MINAS Y ENERGÍA

Decretos

1124 (abril 11)

Diario Oficial 46.957, 11 de abril de 2008.

Por el cual se reglamenta el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas (Fazni).



**MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**

Decretos

1205 (abril 18)

Diario Oficial 46.963, 18 de abril de 2008.

Por el cual se modifica el arancel de aduanas.

1405 (abril 30)

Diario Oficial 46.976, 30 de abril de 2008.

Por el cual se establecen unos contingentes para la importación de unos productos del sector calzado.



**MINISTERIO
DEL INTERIOR
Y JUSTICIA**

Decreto

1170 (abril 14)

Diario Oficial 46.960, 14 de abril de 2008.

Por medio del cual se reglamenta parcialmente el literal e) del numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con la enajenación de bienes que formen parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco).



**SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA
DE COLOMBIA**

Resoluciones

0626 (abril 21)

Certifica los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio, para efectos de la proyección de los intereses y del saldo de la deuda de los entes territoriales.

Cartas circulares

- 025 (abril 04)**
Divulga la DTF pensional aplicable a los bonos pensionales - Decreto 1299 de 1994.
- 026 (abril 08)**
Divulga el Índice de Bursatilidad Accionaria de marzo de 2008.
- 027 (abril 09)**
Divulga la rentabilidad mínima obligatoria de los fondos de cesantía para el período comprendido entre el 31 de marzo de 2006 y el 31 de marzo de 2008, y de los fondos de pensiones obligatorias para el período comprendido entre el 31 de marzo de 2005 y el 31 de marzo de 2008.
- 028 (abril 15)**
Informa la rentabilidad, comisión de administración y seguro previsional de los fondos de pensiones obligatorias y de cesantía.
- 029 (abril 16)**
Modifica la Carta Circular 28 de 2008, que informa la rentabilidad, comisión de administración y seguro previsional de los fondos de pensiones obligatorias y de cesantía.
- 030 (abril 18)**
Divulga información para el cálculo de la inversión obligatoria en títulos de desarrollo agropecuario clases "A" y "B", trimestre abril-junio de 2008.
- 031 (abril 21)**
Informa la variación de los portafolios de referencia el 01 de abril de 2008.

Cartas circulares externas

- 010 (abril 04)**
Modifica el Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995 (Circular Básica Financiera y Contable) - sobre Reglas relativas a la Gestión del Riesgo Crediticio - definición de Microcrédito.
- 011 (abril 07)**
Expide proformas y formatos para recolectar información sobre el comportamiento de la cartera de créditos.
- 013 (abril 15)**
Modifica el capítulo XVII de la Circular Básica Contable y Financiera sobre "Determinación, contabilización, amortización y valuación del crédito mercantil adquirido" y adiciona una cuenta en los Planes Únicos de Cuenta (PUC) del sistema financiero y el sector asegurador para el registro del crédito mercantil adquirido.
- 014 (abril 17)**
Solicita información detallada sobre las transacciones realizadas por los clientes y/o usuarios a través de los canales de distribución dispuestos por las entidades vigiladas.
- 015 (abril 22)**
Modifica la Circular Externa 051 de 2007, sobre reglas relativas a la administración de riesgos de mercado, que regirá a partir del 24 de junio de 2008.



**BANCO
DE LA REPÚBLICA**

Resoluciones externas

01 (abril 25)

Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria.

02 (abril 25)

Por la cual se modifica la Resolución Externa 3 de 2000 sobre inversiones forzosas en títulos de desarrollo agropecuario y otras operaciones del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro).